DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 22 de agosto de 1884.

NUMERO 190.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL-CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

20.—Santos-Timoteo, Hipólito, o Vier. bispos, Sinforiano, Antonino y Fabriciano, martires.

CONTENIDO.

- SECCION OFICIAL.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaria de lo Interior. Oficios. — Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia. Edictos.

Revista Interior. Rectificación.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

Sección de Avisos.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL

LIBRO PRIMERO. De la Hacienda Pública. TITULO IX,

DEL MONOPOLIO DE LICORES Y TA-BACOS.

(Continuación.)

CAPÍTULO IV.

De los expendedores.

cados ocurrirá á matricularse co- tas no será imputable al poseedor cidencias. blecerse la venta.

Los Jefes Políticos llevarán un na anterior. libro de matrículas, pero no ins- Art. 390.—Aquel á quien se a- de las penas antes señaladas, un cribirán á ninguno como expende-prendiere una fábrica ó aparato mes de arresto, que no será condor, sin que antes se le presente completo de destilar con señales matable ni indultable sino para el constancia de estar pagado el im- de haber sido usado, sufrirá la pe- depositario. puesto municipal respectivo.

berá expresar el nombre, apellido to no tuviere esas señales y se en- lio fiscal, que incurran en el delito punto y la casa donde va á estable- las tres cuertas partes de la que penas accesorias, la pérdida de la cerse el expendio.

las matrículas que extiendan.

Art. 386.—Extendida la matrí-se aprehendiere además cualquier cula, se dará certificación al soli-cantidad de caldos fermentados. citante, para que la fije en su es- Art. 391.—El depositario de útablecimiento.

practicar visita.

Llevarán un libro en el cual se ción clandestina de licores. anotará el pago de los impuestos | Igual pena se aplicará: dor vaya haciendo.

mañana hasta las diez de la no-|mentos preparados para la destila-|

Mantendrán en su venta un depósito permanente de diez litros de licores de fabricación clandesde licor y cinco kilogramos de ta- tina ó de tabaco de ilícita proce- legales, ó que no tuviere en su baco.

expendedores:

Gobierno.

co ó licores.

3º—Cambiar de puesto sin avi- dencias. so del Inspector de Hacienda y

diez de la noche hasta las seis de pendio de aquellos. la mañana.

CAPÍTULO V.

Penas.

Art. 389.—El autor del delito pendio. de fabricación clandestina de li- Art. 394.—El depósito de mecores monopolizados ó de siembra nos de cinco kilogramos de taba- La unidad monetaria se llama peó cultivo de tabaco, sufrirá una co ó de menos de cinco litros de so, y el peso se divide en cien multa de doscientos pesos á mil licor, que sean de ilícita proceden-centavos.

aparato no estuvieren armadas, artículos.

pena que toca al autor de fabrica-

cenista respectivo anotará bajo su de aparatos destilatorios, sea de la segunda ó demás reincidencias. firma las compras que el expende-todas las piezas del aparato ó sólo de una ó más de las principales.

Venderán desde las seis de la 2º-Al depositario de sólo ter-

Art. 392.—El reo de expendio dencia, sufrirá multa de doscien- puesto la cantidad de licor ó taba-Art. 388.—Es prohibido á los tos á quinientos pesos, por primera vez; de trescientos cincuenta á 19—Vender las especies á un quinientos pesos, á la primera re-2º-Mezclar las clases de taba- namiento á Talamanca por dos anos, á la tercera y demás reinci-

Art. 393.—La mera existencia sin ocurrir á la oficina del Jefe de licor ó tabaco de ilícita proce-Político respectivo para que tome dencia en persona autorizada ó panota del cambio en la matrícula. | tentada para expender licores 6 49-Vender licores desde las tabaco, constituye el delito de ex-

logramos de tabaco, de ilícita pro-

segunda reincidencia; y tres años á doscientos pesos, á la primera cuadro. de confinamiento en Talamanca á reincidencia; de doscientos pesos á la tercera y demás reincidencias. | la segunda reincidencia; y con un | Art. 385.—El que quiera dedi- La producción espontánea en año de confinamiento en Talacarse á la venta de artículos estan- número menor de veinticinco ma- manca á la tercera ó demás rein-

mo tal, en la oficina del Jefe Po- del terreno que lo produzca; pero Art. 395.—El depositario ó exlítico del cantón donde ha de esta- si no las destruye y al contrario pendedor de artículos estancados las cultivare, se le aplicará la pe- y el fabricante, sembrador ó cultivador de ellos, sufrirán, además

na de autor del delito de fabrica- Art. 396.—Los expendedores pa-Todo asiento de matrícula de-ción clandestina; pero si el apara-tentados de artículos de monopoy domicilio del solicitante y el contrare montado, la pena será de de contrabando, sufrirán, como rse el expendio. correspondería al autor. autorización ó patente é inhabili-Los Jefes Políticos pasarán avi- Se entenderá montada la fábri- tación por cinco años para ejercer so al Inspector de Hacienda, de ca cuando, aunque las piezas del el cargo de expendedor de dichos

Art. 397.—El expendedor patentado que vendiere licor de monopolio, adulterado con sustancias tiles destinados á la fabricación de nuevas ó alterado en su fortale-Art. 387. Los expendedores tie- licores, hállese el aparato comple- za legal, ó el tabaco mojado ó prenen la obligación de recibir el res- to ó sólo una o más de las piezas parado de modo que aumente el guardo, siempre que éste, desee principales, sufrirá la mitad de la peso, sufrirá una multa de cincuenta á doscientos pesos á la primera vez; de ciento veinticinco a doscientos pesos á la primera reinde patente, y en el cual el alma- 19-Al fabricante ó introductor cidencia; y de doscientos pesos á

Art. 398.—La mitad de la pena del artículo anterior se aplicará.

19—Al expendedor patentado que vendiere artículos estancados en lugar distinto del que señala su matrícula, ó á horas incompetentes, ó en medidas que no sean las co que exige la ley.

2º—Al portador de más de diez litros de licor, ó más de cinco kiprecio muyor que el fijado por el incidencia; de quinientos pesos á logramos de tabaco, sin guías exla segunda reincidencia; y confi- pedidas por las oficinas de Hacienda, cualquiera que sea el medio de trasporte que emplee.

TITULO X. De las monedas. CAPITULO I.

DE LAS MONEDAS EN GENERAL.

Art. 399.—Sólo la Nación, por sí ó por contratas con particalares, El depósito de más de cinco li- compañías ó gobiernos extranjeros, tros de licor ó de más de cinco ki- puede acuñar la moneda nacional.

Art. 400.—Veinticinco gramos cedencia, se castigará como ex- de plata de ley de novecientos milésimos de fino, constituyen la unidad monetaria de la República.

pesos á la primera vez; de seis- cia, será castigado con multa de Art. 401.—Se acuñará moneda cientos á mil pesos en la primera cincuenta á doscientos pesos, á la de oro y plata con la ley, peso y reincidencia; de mil pesos en la primera vez; de ciento veinticinco dimensión que explica el siguiente

Monedas de oro.

Valer.	LEY.	PESO.	Diámetro.	
\$10.00 \$ 5.00 \$ 2.00 \$ 1.00	900 ,,	granos 16.120 ,, 8.060 ,, 3.224 ,, 1.612	,, 0.021 ,, 0.019	

Monedas de plata.

Valor.	LEY.	PESO.	Diámetre.	
\$ 1.00 \$ 0.50 \$ 0.25 \$ 0.10 \$ 0.05	835 ,, 835 ,,	gramos 25.00 ,, 12.50 ,, 6.25 ,, 2.50 1.22	,, 0.031 ,, 0.025 ., 0.018	

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud. Costa Rica

monedas de cobre de valor de un estampadas dos ramas de café en-tencia del Director. centavo cada una, con noventa y trelazadas, en el centro de ellas el Art. 417.—El fundidor fundirá cinco partes de cobre y cinco de ní- valor, y al rededor la ley de la los minerales y metales que le prequel, con peso de cinco gramos y moneda y las iniciales del ensaya- venga el Director, con asistencia con diámetro de veinticinco mili- dor. metros.

en menos, será:

Para las monedas de ono de S 10-00, de granos 0,61, .. plata .. § 1-00, $n_1, n_2, n_3 = 0 - 50, n_1 = 0$., ,, <u>,,, § 0-25, ,,</u> ,, .. ,, ,, ,, ,, S 0-10, ,, .. 0.02. .. ,, S 0-05, ,, .. 0.01. .. ,, ,, eobre,, ,, 0.03.

ó en menos en la ley y finura del República. metal, será en las monedas de oro de dos milésimas, y en las de plata, de tres milésimas.

Art. 405.—Las monedas naciónales de oro, de plata y de cobre gal. Sin embargo, nadie está obligado á recibir más de diez centavos en moneda de cobre, ni más' de cien pesos en monedas de plata que no sean las de un peso.

Los impuestos y contribuciones) las monedas nacionales.

Art. 406.—Las monedas nacio-\monedas extranjeras. rrados, se retirarán de la circula-moneda un Director, un ensayacon las de oro que hubieren sufri- del Secretario de Hacienda: tenpor ciento, y con las de plata que, operarios que sean precisos, y éspor la misma causa, hubieren per- tos serán nombrados por el Direcdido de su peso un uno por cien- tor. en las fracciones.

Las monedas agujereadas ó cer- | Cuidará de que las monedas facenadas, se rescatarán en la Casa bricadas en la casa, tengan el peso, de Moneda, según el peso y ley ley y dimensiones legales. que tuvieren.

de plata que se compren en la Ca- empleadas en la casa. ley de novecientos milésimos.

El Gobierno fijará el precio á casa. que deba pagarse el kilogramo de sino con tres meses de anticipa- le entregue con ese objeto. ción.

podrá acuñar por cuenta de los dientes y los entregará al fundidor. especie será de uno por ciento en ren dado la ley de moneda. ciento en las de plata.

cionaria de plata de ley de ocho-llegal en el peso. cientas treinta y cinco milésimas, Entregará al maquinista, con ay la de moneda de cobre, sólo po-|sistencia del Director, las piezas drá hacerse por cuenta de la Na- de moneda en blanco, para que se ción.

siempre que lo crea conveniente, selladas. la proporción en que deban acu- Precenciará las fundiciones, re- taren con la misma ley, el Direcnarse las diversas clases de mone- fundiciones y afinaciones.

verso el escudo de armas de la tiles. Nación, con la leyenda "Repúbli-

Art. 402.—Se acuñarán, además, acuñación. En el reverso llevará Jéste su producto pesado con asis-

La tolerancia de peso, en más ó un lado el escudo de armas y la currirá al reconocimiento y peso leyenda "Costa-Rica"; y del otro de los metales de que se compon-

jeras de oro ó de plata tendrán gará al ensayador, debidamente curso legal después que el Gobier-pesados, los rieles que resulten con no determine la relación en que se la correspondiente ley, procedienhallan con nuestra moneda. A dose de igual manera en la refuneste fin, hará que en la casa de dición de cizallas y afinación de moneda examinen cada año las metales. monedas extranjeras para fijar la ley y peso de cada una de ellas y las mermas que estime el Director. Art. 404.—La tolerancia en más la relación de valor con las de la Art. 418.—Para practicar los en-

Transitorio.

Art. 412.—Una vez emitidas las nuevas monedas de oro ó plata, el Gobierno fijará el descuento con que se acuñen, serán de curso le- que han de correr las actuales, mientras el mismo Gobierno pueda recogerlas y reacuñarlas.

CAPITULO II.

Casa de Moneda.

Art. 413.—La casa de moneda fiscales podrán ser pagados sin li- tiene por objeto acuñar la moneda mitación en cualquiera clase de nacional y ensayar anualmente el al fundidor. metal y verificar el peso de las

to en los pesos, y cinco por ciento! Art. 415.—El Director es el jefe inmediato de la casa.

Verificará cuando lo crea con-Art. 407.—Las barras de oro ó veniente, las balanzas y medidas

sa de Moneda, se reducirán á la Expedirá, con aprobación superior, el reglamento interior de la

Art. 416.—El ensayador ensaoro y plata, y no podrá alterarlo y ará los metales que el Director

Preparará los metales para su Art. 408.—La Casa de Moneda fundición, con las ligas correspon-

particulares, moneda de oro ó de Recibirá del fundidor y pesará plata de novecientas milésimas de con asistencia del Director los rienno. El derecho de acuñación en les de la labor, siempre que hubie-

las monedas de oro, y de tres por | Elaborará los rieles, cuidando de que las piezas de monedas no La acuñación de la moneda frac- exedan los límites de la tolerancia

proceda á su acuñación, y las reci-Art. 409.—El Ejecutivo tijará, birá de él con el mismo peso, ya

Asistirá con el Director á la re-Art. 410.—La moneda de oro y producción de los troqueles, y preplata llevará estampado en el an-senciará la destrucción de los inú-

Beneficiará con el fundidor las ca de Costa-Rica" y el año de su tierras de la casa, entregando á por cuenta de un particular.

|del ensayador, y dará cuenta del | La moneda de cobre llevará de resultado de la operación Conel valor y el año de su acuñación. gan las labores, recibiéndolas con Art. 411.—Las monedas extran-Jasistencia del ensayador. Entre-

Abonará en su libro de metales

sayos, cada muestra deberá tener á lo menos un gramo para las de plata y medio gramo para las de oro.

Art. 419.—El ensayador preparará dos muestras marcadas con Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio. sus respectivos números para que | San José de Costa-Rica, 20 de agosto de 1884. se sepa á que barra corresponden, haciendo la debida anotación en del resultado de la operación. En caso de que deba procederse á la amonedación, ligará convenientemente los metales y los entregará

Art. 420.—Convertidos los metales en rieles con la ley de monenales cuyos sellos estuvieren bo- Art. 414.—Tendrá la casa de da, el fundidor lo avisará al Director para que mande sacar dos ción y serán cambiadas por su va- dor, un grabador, un fundidor y muestras que, marcadas y numelor nominal. Igual cosa se hará un maquinista, de nombramiento radas se entregarán al ensayador. Si los rieles no resultaren con la do un desgaste de uno y medio drá además los otros empleados y ley de moneda, se mandará refundir, afinandolas ó aligandolas, según el caso.

> Obtenida la ley de los metales, se procederá á la preparación de las monedas; y antes de entregarlas al maquinista para su acuñación deberán ensayarse de nuevo, tomando el Director indistintamente cualquiera de las muestras para su ensayo. Si del nuevo ensayo resultare que las monedas en blanco tienen ley más baja que la que tenían los rieles al ser entregados ! por el fundidor, se procederá á averiguar la causa que haya motivado esa baja, mandando refundir las monedas en blanco para su afinación. Si la ley resultare igual co para su acuñación.

Art. 421.—Terminada la acuñación, el maquinista dará aviso al Director, el cual sacará indistintamente de las monedas acuñadas, bocados para que se proceda á un nuevo ensayo. Si de éste resultabaja que al ser entregadas al maquinista, se procederá á averiguar la causa de esa baja y se mandarán refundir las monedas para su j afinación.

Art. 422.—Si las monedas resultor las recibirá y las entregará bajo recibo especificado, á la Tesorería Nacional, si se han acuñado dente de Cartagena y al mando de su por cuenta del Gobierno, ó al interesado si se hubieren acuñado

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

ESTADO

de Billetes de Adminier rendidos por el Banco de la Unión, conforme á la vácusula 84 del contrato celebrado el 15 de nor tembre de 1882. entre el Ministro de Hacienda y los Bancas de la Unión y Anglo-costarriceuse, á saber:

Ì	FECH.	ss.	De \$ 100	De \$ 50	De \$ 25	Sumas.
ļ	Agto	11	G	2	$\frac{1}{2}$	3 750-00
İ	>3	14	•	1	2	,, 4,300-00
	,,	16	17	4	2	,, 1,950-00
	1)	18	14	3	3	,, 1,625-00
ĺ) ;	19	26	ĺ	1	,, 2,625-00
l	>>	20	7	2	1	,, 825-00
ł	***************************************	**********		 		
l		:			S	12.075-00

Total...... \$ 74,057-37 San José, agosto 20 de 1884.

G. ORTUSO,

Admor.

Vendidos anteriormente . . .

Me hago la honra de poner en conocimiento de USª H., que el su libro; y dará cuenta al Director Banco Anglo-Costarricense ha vendido desde el día 11 del corriente hasta la fecha, la suma de \$8,075 en Billetes de Aduana, según se especifica.

FECHAS.	De \$ 100	De \$ 50	De 8 25	SUMAS.
Agto 11	500	150	25	\$ 675-00
,, 13 ,, 14 ,, 15 ,, 16	200 2,800	50	50	,, 200-00 ,, 2,900-00
,, 17 ,, 18	2,100) .	25	, 2,125-00
,, 19 ,, 20	1,700	± 00	75	,, 2,175-00

\$ 8,075-00 Vendidos anteriormente... ., 50,197-38 \$ 58,272-38

Soy del H. Señor Ministro Atento S. S.

FREDERICK COX, Administrador,

Cartera de Marina. MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón. ENTRADAS Y SALIDAS.

Agosto 18.—A las 4 p. m. zarpó para Colón el vapor correo de la Mala Real Británica "Nile," al mando de su en ambos ensayos, se entregarán capitán Gillies. Llevó de pasajeros á al maquinista las monedas en blan- los Sres. Ricardo Dent y Señora, Geo-Francés, P. Mc. Gale, E. Burch, H. Jacobs, E. Lawrence y familia, J. Sainclair y tres hijos, D. Hamilton, J. D. Trejos, J. Feo, B. Serra y 11 individuos de cubierta. Carga, 85 sacos café, 20 tortugas vivas, 2 id. de carey, 1 caja muestras maderas, 43 bultos legumbres, 6 sacos correspondencia. re que las monedas tienen ley más Despachado por los Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 18.—A lrs 7 p. m. zarpó para Bocas del Toro la goleta inglesa "Laura Ellen," sin carga ni pasajeros, y al mando y consignación de su capi-

Agosto 19.—A las 9 a. m. fondeó el vapor bananero "Ailsa" de 1,259 toneladas, 34 tripulantes, 45 horas de mar, I paquete de correspondencia, procecapitán Samson. Pasajeros: Mry Mrs. Wilson, Ms. Lawrence y Alex Riastros; y de carga, 64 bultos mercaderías.—Consignado al Sr. M. C. Keith.

Agosto 19.—A las 10 a.m. fondeó el vapor "Lucy P. Muller," procedente de Bluefields, 11 horas de mar, 533 to neladas, 19 tripulantes y al mando de tos mercaderías, 2 paquetes correspondencia.—Consignado al Señor M. C. Keith.

Agosto 17.—Hoy á las S a. m. fon- pesos. deó, procedente de Bocas del Toro, la goleta colombiana "Impulso," con 30 do por Don Florentino Montenegro, horas de mar, 17½ toneladas, 5 tripulantes y 1 paquete de correspondencia. | Carvajal, por pesos, se mandó dar tras-Al mando y consignación de su capi- lado á las demás partes interesadas sotán Humprego.

Agosto 17.—Hoy á las S a. m. fon- nor Pedro Carvajal é Ignacio Barquero. deó, procedente de Parismina, la goleta inglesa "Laura Ellen," con 24 horas tor Don Vicente Herrera, contra Pío y de mar, 16 toneladas, 6 tripulantes y al Ramón Arce, sobre rescisión de un mando y consignación de su capitán contrato de compraventa, se declaró re-Drako. — Sin carga ni pasajeros.

procedente de San Juan del Norte, el las demás partes. vapor correo de la Mala Real Británi-Señores Rohrmoser y Esquivel.

Agosto 18.—A las 5 p. m. zarpó para Bocas del Toro la goleta colombiana "Impulso," sin carga ni pasajeros y al mando y consignación de su capitán Humphrego.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA PRIMERA.

Miércoles 20.

1.—Se proveyó autos en la súplica interpuesta por Don Samuel Uribe, en juicio ordinario sobre nulidad de un remate establecido contra él, por el Banco de Costa Rica.

2.—Se dió traslado al Señor Magistrado Fiscal en el sumario instruído contra Carmen Orozco, por falsificación Señora Gregoria Soto, contra el Señor para la junta de examen y reconocimiento de sellos.

3.—En la solicitud sobre arresto del quebrado, hecha por el Dr. Don Antonio Cruz, curador del concurso Luis Lobo, contra el Señor Jesús Alfaro, so-D. Sáenz,-se revocó el auto apelado bre entrega de unas fincas. que declara sin lugar la solicitud;-y se mandó devolver el expediente al Juez Fermín Jiménez, por lesiones, se orde- Señór Don José Ana Pacheco y suplena quo para que resuelva como incidente del juicio de concurso, Luis Diego Sáenz la enunciada solicitud del Señor Dr. Cruz, verificándolo en su oportunidad, con prueba ó sin ella, según proceda en derecho.

Jueves 21.

1.—Se señalaron las doce del jueves veintiocho del mes en curso para la vista del juicio ejecutivo, por pesos, establecido por Don Francisco Brenes Robles contra Don Rafael Alvarado.

2.—Se admitió á Don Samuel Uribe la súplica que interpuso en el asunto á que se refiere el nº 1 de la minuta del día 20.

3.—Se introdujo en la oficina el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato establecido por D. Ciro Navarro, apoderado del Señor Juan Manuel Porras contra el Señor Lucas Solano.

4.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por el curador del concurso Luis D. Sáenz, contra los Señores Juan Mora Castro y C², se revocó el auto apelado que declara sin lugar una prueba pedida por el actor, declarando vigente el auto de las once y cuarenta minutos del día veinticuatro de abril de este año, que ordena se reciba tal prueba.

San José, 21 de agosto de 1884. El Secretario, RAMÓN BUSTAMANTE.

SALA SEGUNDA.

Jueves 21.

1.—Se admitió la súplica interpuesta su capitán H. Galt. Carga, 1,232 bul- por Don Federico Tinoco en la ejecución que contra él y Don Francisco María Iglesias, sigue la casa Montealegre y Compañia, por cantidad de

> contra la sucesión de José Mercedes sos, procedente de una multa impuesta bre desistimiento propuesto por el Se-

3.—En juicio establecido por el Docbelde al apelado Don Joaquín Monge, Agosto 18.—A las 6 a.m. fondeó, y se ordenaron los traslados de ley

ca "Nile," al mando de su capitán Gui- pedida por el Señor Carmen Orozco, de de María Bustamante; y valorado en llies; sin carga. Trajo de pasajeros á la sentencia que recayó en el juicio que docientos pesos.—Segunda: casa con los Sres. General Zavala, A. J. Wil-contra él estableció el Señor Justo Chabor, J. M. Cuadra, James Anderson y verri, sobre nulidad de un título pose-1 individuo de cubierta; I paquete de sorio; y se señaló para su confrontación de ancho, con sala, cuarto y corredor, correspondencia. -- Consignado á los las doce del día veitiséis del mes en curso.

> Castro en que pide se desglose un do-Juana Cruz, se confirmó el auto de 1ª Instancia que declara sin lugar dicha con propiedad del Señor Manuel Hi-

contra el Señor Trinidad Mora, por cobro de pesos, se dió audiencia á las que hicieren siendo arreglada. partes sobre excusa presentada por el Conjuez Licenciado Don Manuel Felipe Quirós.

7.—En la tercería coadyuvante establecido por Don Tomás Farrer, en ejecución que el curador del concurso de Don Luis Diego Sáenz sigue contra el Licenciado Don Bruno Carranza, se declaró hábil al infrascrito Secretario para autorizar en dicha tercería.

8.—Se introdujo á la oficina el juicio sumario de despojo, instaurado por la José Vargas.

establecido por el Señor Rudecindo pago que se harán á nombre del deudor, y

se practique un nuevo reconocimiento aceptado y jurado el cargo. pedido por el defensor del reo.

11.—En la causa criminal seguida contra Alonso González, por el delito de homicidio, se aprobó el auto de 1ª Instancia, que declara nulo todo lo obrado en dicha causa desde el auto de fs. 20 inclusive; y manda poner en libertad al procesado.

12.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa seguida contra Mauricio Castillo, y Castillo, por el delito de homicidio.

contra José Calixto Marín, por el delito de lesiones, se confirmó la sentencia de 1ª Instancia, que condena al procesado á nueve meses veintiún días de presidio interior menor en su grado mínimum descontable en San Lucas, con accesorias del delito.

San José, agosto 21 de 1884.

El Secretario, D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día veintinueve del corriente, se venderán por este juzgado en la puerta principal del mismo y siendo arreglada.

al mejor postor, las fincas siguientes propias de los Señores Felipe Barrantes y Ramírez, y Miguel Mora, respectivamente situadas en el centro de la villa de Escasú, distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, y en virtud de ejecución seguida contra los expresados Señores Barrantes y Mora, el primero como 2.-En el juicio ejecutivo estableci- fiader y el segundo como deudor al Tesoro Nacional de cantidad de peal último por contrabando de aguardiente.—Primera.—Un potrero como de dos manzanas, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio trescientos noventa y cinco, finca número quice mil novecientos veinte, "Oriental", inscripción número dos.—Linderos: Norte, propiedad de Josefa Montes: Sur, idem. de crimen en 1º instancia de la comarca de a Rafael Vázquez, calle en medio: Este, Puntarenas. idem de Luis Fernández, Manuel He-4.—Se mandó librar la ejecutoria rrera y Rafael Porras; y Oeste, idem el solar en que está ubicada, constante como de cinco varas de largo por siete de pared de adobes, y cubierta de teja, y el solar como de un cuarto de man-5.—En la solicitud del Señor Santos zana; lindante: al Norte, con propiedad sentan.—Todos los funcionarios públicos de Jesús Guerrero, calle en medio: al tienen obligación de aprehender á los incumento que obra en la mortuoria de Sur, con idem de Nerco Rojas: al Este, con idem de Juana Rojas; y al Oeste, solicitud por haber oposición de parte. dalgo; valorada en cien pesos; y no es-6.-En juicio establecido por el Li- tá inscrita en el Registro de la Propiecenciado Don Francisco J. Acuña, dad.—Las personas que quieran hacer tro. postura, ocurran y se les admitirá la |

Juzgado de Hacienda de la República.—San José; agosto 20 de 1884.

> A. A. Castro. RICARDO PACHECO. Secretario.

A los acreedores de Don Pascual Solórzano y Sancho, se hace saber: que en el juicio de concurso del mismo se ha designado el término de treinta días para la legalización de créditos, fijándose las doce del martes treinta del entrante setiembre, de créditos, que tendrá lugar en este des-9.—Se introdujo á la oficina el juicio pacho, y para conocer de las ofertas de de la cuenta y pago de los honorarios que corresponden al curador provisional. Además, que en la reunión que tuvo lugar 10.-En la causa seguida contra ayer, fué nombrado curador definitivo el nó pasarla al Protomedicato para que te Don Pedro Zumbado, y que ambos han

Judicatura civil y de comercio en 1º instancia de Heredia.—A las dos de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

> José Gregorio Trejos. Tranquilino Ulloa, Srio.

3 r. 1.

A las doce del día veintiséis del corriente mes, se han de rematar al mejor comercio en 1º instancia de esta provinpostor y en el portón principal del palacio clamunicipal de esta ciudad, los bienes si-13.—En la causa criminal seguida guientes. Una casa de habitación con el reunión general de acreedores celebradasolar en que está ubicada, situada en la el día once del corriente, se nombró curasegunda manzana al Norte de la plaza dor definitivo del concurso á bienes de los principal de esta ciudad, distrito y cantón Señores Manuel Carazo & Ho, y suplente te solar de Don Lorenzo Fernández: Sur, Melchor Cañas, y Don Juan Diego Braun, calle en medio, casa de Don Nazario O- quienes aceptaron sus respectivos cargos campo: Este, casa y solar de Doña Mer- el día diez y ocho del mes en curso. abono de la cuarta parte y el tiempo cedes Castro; y Oeste, idem idem de Don | Judicatura civil y de comercio en la 1.º · sufrido de prisión, y á las demás penas Agustín Ocampo.—Constante la casa de instancia de la provincia de San José. ocho varas de frente y cincuenta de fondo | Agosto 20 de 1884. y el solar del mismo frente y fondo de la casa, todo poco más ó menos.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 74, folio 43, finca número 4336, Occidental, inscripción número 3. - Valorada en doscientos setenta y cinco pesos.—Pertenece al Licenciado Don José Antonio Castro y las personas que tengan interés en los biese vende de orden de este Juzgado para nes dejados por muerte de Vicenta Gómez pagar cantidad de pesos que dicho Señor Chinchilla, que fué mayor de treinta años, debe á Doña Susana Silva.—Quien guiera hacer postura ocurra y se le admitirá

Juzgado de 1º instancia.--Alajnela agosto 14 de 1884.

> José Ma Acosta. Eduardo Martía A. Srio.

2 7. 2.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de ley, á todos los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derechos que deducir en los bienes que á su muerte dejó la Señora Florencia Campos de Campos, vecina que fué de este domicilio, para que se presenten á legalizar el que tengan en la mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía única constitucional del cantón de Santa Bárbara.—Agosto 18 de 1884. RAFAEL ARGÜELLO B.

Florentino Cortés.—Teodulo Argüello.

LICDO. SALVADOR JIRÓN, Juez del

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ansentes José Calcaño y Encarnación López, procesados por el simple delito de hurto y contra quienes han recaído autos de prisiones, para que se presenten en las cárceles de esta cindad, dentro del término de nueve días, á descargarse de la responsabilidad que les resulte, apercibidos de declarárseles contumaces y seguirseles la causa como ausentes si no se predicados reos y presentarlos, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se ocultan.

Dado en la ciudad de Puntarenas, á la una de la tarde del día diez y ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cua-

Juzgado de la instancia de la comarca de Puntarenas.

> Salv. Jirón. Ante mi. J. FELIX BONILLA. Srio.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Samuel Luna, contra quien he dictado en esta fecha el auto que dice: "De conformidad con el veredicto anterior y artículos 730, 840 y 842 Cod. de Procedimientos y 8º de la Ley de 17 de julio de -1882, se declara haber lugar á formación de causa contra Samuel Luna por el simple delito de lesiones. Redúzeasele á prisión y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. -Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo-y presentáraselo, y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta. Juzgado de 1º instancia. Alajuela, agos-

to 20 de 1884. José Mª Acosta. Eduardo Martín A.

MARCELO BRENES, Juez 1º civil y de-

Srio.

A quienes interese hace saber: que en primeros de esta provincia, lindante: Nor- | del mismo á los Señores Licenciados Don «

MARCELO BRENES. Pedro Loría,

Por el presente cito y emplazo á todas casada con el Señor Sebastián Mesén Chinchilla, y vecinos del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro del término de mieve dias se presenten en este Juzgado á legalizar los derechos que tengan en la dicha mortuoria respectiva á que he dado principio.

Juzgado 3º constitucional de San Joже.—Agosto 21 de 1884.

DAVID LÓPEZ

Nazario Salazar. - J. M. Astia V.

REVISTA INTERIOR.

RECTIFICACION.

Mal informados, dijimos en la revista interior de ayer, al referirnos al 20 de agosto, que el Honorable Señor Ministro de lo Interior, con motivo del día de su santo, fué obsequiado con una cena magnifica, por los jefes y ofi- ofrece de nuevo sus servicios en todo lo ciales veteranos de esta Plaza.

La cena magnífica no fué obsequiada sino por uno de los Jefes de alta graduación que está en el número de los mejores amigos del Honorable Senor Ministro.

Consignamos esta rectificación, porque ella nos parece de todo punto necesaria y justa.

SECCION DE AVISOS.

Deuda Interior,

A las once de la mañana del lunes 25 del corriente, y en el local acostumbrado de la Universidad, tendrá lugar el 7º sorteo de las cédulas de la Deuda Interior.

San José, agosto 21 de 1884.

FREDERICK COX, G. Ortuño. "Admor. del Banco-Anglo | Admor. del Banco | de la Unión. Costarricense. 2 v. 1.

TEATRO MUNICIPAL.

SOCIEDAD DRAMÁTICA

Gran Función para el domingo 24 de agosto de 1884.

Se pondrá en escena por primera vez la preciosa comedia nueva en 3 actos y en verso, original de Don Miguel Echegaray, enye titulo es;

INOCENCIA.

y la chistosa petipieza de Don Ramón de Navarrete, titulada,

Un puntapié y un retrato.

A LAS 8.

Precios.

Palcos de 1 = fila	Ş.	1-00
Id. de 2 = fila		
Id. secretos de 3 ₹ fila		
Entrada a pelco		
Luneta con entrada		75
Delanteros de anfiteatro con entrada		50
Anfiteatro con entrada		°30
Entrada a galería		20
5 v. 4.		

NUEVA JABONERIA

DE TELESFORO ARANA.

A venta: Jabón superior á nueve pesos rcaja (\$ 9), y en partidas de 20 cajas arriba, haremos una buena rebaja convenciona!.

TELESFORO ARANA.

9. v. 1.

queda encargado de rodos mis negocios y con poder generalis, no al efecto, el Señor Don Juan Rosell

San José, 21 de agosto de 1884. Pedro Manau.

4. *. 1.

AL COMERCIO.

Teniendo que ausentarse temporalmente de esta República con destino á Europa, nuestro socio gerente Sr. Don Santiago A. Federici, hemos conferido poder generalisimo al Sr. Don José M. Callejas. San José, agosto 19 de 1884.

J. DUPRAT & Ca

4. v. 2.

Carreras en "La Sabana."

El caballo griego "Huáscar" y la yegua "La Loca," correrán el próximo domingo en la Sabana, á las 11 a.m. Se avisa á los aficionados.

San José, agosto 21 de 1884.

² v. 2.

EDUARDO S. MAHAN,

antiguo Hojalatero y Plomero, cuyos trabajos son bastante conocidos en el país, concerniente al arte que desempeña, garantizando esmero y prontitud, lo mismo que baratura en todas las obras que tengan á bien encomendarle.

Calle del Laberinto, Nº 22 S. San José, julio 29 de 1884.

EDUARDO S. MAHAN.

2 v.-2.

MÁQUINAS DE COSER

"SINGER."

Hay más de 5.000.000 actualmente en uso.

Más de 650.000 máquinas de Singer han sido vendidas en 1883.

La maquina de coser de Singer lleva un completo surtido de útiles, como son: Plegador, Alforzero, Dobladilladores, Catálogos y Libro de Instrucciones gratis.

Agencia General para Costa-Rica. San José. 4, Calle del Comercio.

> GMO. BRADWAY. Agente.

20 v. 3.

AVISO.

A las personas de la culta sociedad josesina que anticipadamente me habían hablado para tomar lecciones de canto, piano y armonía, y á las demás que quieran honrarme como maestro de los citados ramos del arte, les suplico den aviso á la Libreria Española,—Comercio 5,—para principiar las clases oportunamente. San José, agosto 8 de 1884.

JOSÉ CAMPABADAL.

5 v. 3. -

Se alquila buen pasto para ganado, por cabeza--á \$ 1-00 el mes, \$ 0-60 medio mes. Y se vende almácigo de café, de primera á \$ 25.00 el mil.

Para informes diríjanse á Gregorio C. Quesada, casa de Doña Mª Esquivel de Quesada.

Agosto 18 de 1884. 3. v. 2.

Daré una gratificación

al que me de noticia de \$ 95 | p perdidos de San José á Heredia, en papel moneda.

VICENTE CRUZ. en San Ramón.

2 v. 2.

OJO:

La Cubana Costa-Ricense,

Fábrica de tabacos y cigarros, que estaba situada frente á la Plaza del Mercado, nº 6,—se traslada media cuadra más Durante mi ausencia de esta República arriba, frente al Teatro Municipal; como siempre provista tanto de los tabacos mejores del país, como también de la Habaná, Imperiales, Nomplus, Brevas y Conchas finas, cigarros de todas clases.

CEFERINO A. CAÑIZALES.

£. r. 3.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!

Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, impurezas de la sangre, af cciones escrofulosas, úlceras y tumores y se garantiza quecum la Siillis, primaria, secundaria ó terciaria haciendo desaparecer hasta el ultimo vestigio de esta enferme-dad. Es el único remedio conocido para la L. pra 6 l'soriasis tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezon mercurial y toda clase de granos. Se gam rantiza como remedio ino-है। Tensivo é infalible para todas las enfermedades de los riñones, teles e mo la llamada de l'right

6Albuminuria, R'nen Gran Jado, Degeneracion Crasa, Inflamacion Cró ica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Higado, regula su accion, hace desaparecer los endurecimientos é h nebezones, conserva la Effis liquida y kaciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estrehimiento, la dispepsia y la indigestion, que son las causas de los dolores de cabeza, desvanecimientos, mareos, nauscas, palpitaciones, hi-térico y des-mayos. Todo lo que se pide es un ensayo im-parcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA:

VINOS Y JAMONES DE ITALIA.

La sucursal del famoso Hotel y Restaurante de Roma, durante las fiestas próximas de Cartago, ocupará la casa de Don Juan Acuña frente á la estación del ferrocarril.

Para evitar resentimientos, lo aviso oportunamente à TODOS.

San José, agosto 12 de 1884. José Sacripanti.

3------------------------3.

SECRETARIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS.

A LOS SEÑORES ABOGADOS

tengo el honor de convocar para la reunión general que, con el objeto de elegir los miembros que han de formar la nueva Junta de Gobierno, tendrá lugar el sábado treinta del corriente mes, en el salón de sesiones del Colegio.

San José, agosto 14 de 1884.

RAFAEL MONTÚFAR, Secretario. 6 v.—4.

Economía Doméstica. Fábrica de chocolate,

Cuesta de Moras, n. 49, se hace chocolate à gusto del consumidor.

VICENTE PÉREZ.

26 v. 8.

GRAN DEPOSITO DE MADERAS.

En el establecimiento de ataudes de Pedro Marqués, se encuentran de venta por mayor y menor soleras de cédro y de ira, horcones, alfajías, tablas, tablones, tabloncillos, ruedas, timones y ejes para carretas, lo mismo que cal, arena, ladrillo y teja.

Se hacen contratos de madera y se reciben á comisjón, lo mismo que de cal, teja y ladrillo.

15-v-4.

EGRESOS INGRESOS

habidos en la Tescrería de la Junta de Caridad, durante el mes de

and the state of t	·		
Saldo en caja el 30 de junio próximo pasado. Recibido del Supremo Gobierno por intereses. Id. de Id. subvención al Lazareto. Id. de particulares por intereses. Id. por arriendo de nichos. Id. , tapas de id. Id. , terreno para mausoleos. Id. , derechos de moztuorias. Id. , materiales vendidos Id. , estancias en el Hospital Id. , cuenta de vales .,	507-50 30-00 516-82 220-00 16-50 2-60 158-98 8-30 10-00	-	\$ 2, 41 8-76
EGRESOS.			
Pagado por alimentos. Id. ,, útiles domésticos y reparación de íd. y elementos para vestuario Id. ,, leña y jornal en pilar café. Id. ,, papel para entapizar Id. ,, medicinas Id. ,, velas Id. ,, diversos trabajos del edificio. Id. ,, sueldos, inclusos los honorarios de las Hermanas de la Caridad, en el trimestre que vencerá el 30 de setiembre próximo. **Hospicio del Lazareto.** Pagado por alimentos y fumado. Id. ,, jornales y materiales en la construcción del nuevo edificio Id. ,, sueldos.	9-70 28-25 5-25 45-30 6-00 73-40 465-25 7-70 215-20		
Cententerio.			•
Pagado por materiales y jornales para el jardín	25-30 25-00 5	\$ 60-30	•
·	j		
Pagado por honorarios del Abogado Procurador y del Tesorero	S	1,548-77	3 2,448-76

San José, agosto 12 de 1884.

GREGO QUESADA G., Tesorero.